

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 65

EST-VCT-GIAM-183

ESTADO No. 183

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1699	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18050, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres, III, IV de 2003, I, II, III, IV de 2004, I de 2005, III y IV del año 2017, trimestres I, II, III, IV de los años 2018, 2019, 2020 y trimestre I del año 2021 allegados en cero teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, 2004, 2005, 2017, 2018, 2019 y 2020; de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000840 del 04 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2005, ya que dentro de los oficios con radicado 20201000691462 del 21 de septiembre de 2020 y 20211001254492 del 25 de junio de 2021 sólo se adjuntó el comprobante de pago. <input type="checkbox"/> Allegar el por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$129.926); por concepto de inspección de campo realizada el 11 de septiembre año 2013, requerido mediante Resolución GSC –ZC No. 000035 del 10 de mayo de 2013. <input type="checkbox"/> Allegar el pago faltante por concepto de inspección de campo realizada el 10 de agosto de 2012, por valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$42.327), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requerida por medio de Auto SFOM No. 871 del 8 de septiembre de 2011 notificado por estado el 19 de septiembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco</p>

de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico No. Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 12 mayo 2020 y el concepto técnico GSC-ZC- 000840 del 04 de octubre del 2021. 4. Informar al titular minera que se debe abstener de adelantar actividades de explotación sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la suscripción del Contrato de Concesión. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 000727 del 1 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio de 2020 bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterara a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo Modificación de Títulos Mineros de los siguientes trámites: La solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20175510155012 del 17 de julio de 2017, respecto al estado actual del trámite con relación a la suscripción del Contrato de concesión, así mismo el 25 de Julio de 2016, se remitió evaluación jurídica por medio

					de la cual se recomendó: "Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda otorgar a los titulares de la Licencia de Explotación 18050 el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión conforme a los establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988". Radicado No. 20195500929312 del 11 de octubre de 2019; radicado No. 20195500941052 del 23 de octubre de 2019 y radicado No. 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019, respecto a la autorización de cesión de los derechos a favor de la sociedad LADRILLERA EL CERESO S.A.S. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC- 000840 del 4 de octubre del 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1700	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 059-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeralda correspondientes al trimestre I del año 2020 y II de 2021 allegado en cero toda vez que se encuentran bien liquidados y la información suministrada es responsabilidad del titular. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2007 y I, II, III de 2008, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 14 de noviembre de 2008. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2008, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 06 de agosto de 2009. 4. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 13 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021 de la etapa de explotación allegado por el titular el día 23 de diciembre de 2020 por un valor de (\$153.722.599,2) con fecha de pago del 11 de diciembre de 2020. 5. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 13 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019 de la etapa de explotación por un valor de (\$405.448), más intereses causados para un valor total de (\$499.670) con fecha de pago del 11 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo requerido por medio de Auto GSCS ZC 00593 del 12 de mayo de 2020.

6. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 13 de diciembre de 2019 y el 12 de diciembre de 2020 de la etapa de explotación por un valor de (\$923.916), más intereses causados para un valor total de (\$1.135.428) con fecha de pago del 11 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo requerido por medio de Auto GSCS ZC 00593 del 12 de mayo de 2020. 7. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II, III, IV del 2003 y anual del 2003 y los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II, III, IV del 2004 y anual del 2004, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 17 de enero de 2006. 8. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del 2008, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 06 de agosto de 2009. 9. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del 2013, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 233 del 19 de septiembre de 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101025002, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000811 del 24 de septiembre de 2021. Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, ya que en dicho formulario no se especificó el año al que corresponde y tampoco se encuentra firmado por el declarante (titular). Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, ya que no se encuentran firmados por el declarante (titular). Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero anual 2019 y 2020, según las observaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000811 del 24 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2003, ya que no se evidencian dentro del expediente. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeralda correspondientes al IV trimestre del año 2020 y III de 2021, ya que no reposa dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES**

Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 17 de enero de 2006, Concepto Técnico del 14 de noviembre de 2008, Concepto Técnico del 06 de agosto de 2009, Concepto Técnico GSC-ZC 233 del 19 de septiembre de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000811 del 24 de septiembre de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025002, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HD3-083	MARIA CONCEPCION ÁLVAREZ ROJAS	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1701	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Minero semestral y Anual correspondiente al año 2013, con sus Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I, II y IV trimestre de 2019; I y III trimestre de 2020; II trimestre de 2021. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003560, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de julio de 2022, con un valor asegurado de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.642.465).</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos plano de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, solicitando la adición del mineral gravas, toda vez que el mineral aprobado es arenas, sin embargo, se evidencia que desde el II trimestre de 2015 se encuentra explotando gravas. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, allegado mediante radicado No. 20201000828252 del 30 de octubre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por parte del titular Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral aprobado en el instrumento técnico, es decir arenas, así como para el mineral que se esté explotando, correspondientes al IV trimestre de 2020; I, III trimestre de 2021; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes</p>

a los trimestres II, III, IV-2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019; así como para los trimestres I, II, III de 2020 y II de 2021; ya que los formularios evaluados y aprobados para dichos periodos corresponden al mineral gravas y es obligación declarar el mineral aprobado en el Instrumento técnico aprobado por la autoridad minera independientemente de que la producción de este sea igual a cero. Presentar el pago de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.888), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondientes a 100 m3 de arena reportados de más en el Formato Básico Minero Semestral 2013 con respecto a lo declarado en regalías para ese periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000856

					del 08 de octubre de 2021. 4. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 12-43-101003560 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	JDE-10451	OMAR JOAQUÍN MORALES ROZO	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1702	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para los minerales de arenas, gravas y arcillas misceláneas del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017, 2018, 2019; I y II trimestre del año 2020; I y II trimestre del año 2021. 2. APROBAR los Formatos Básico Mineros semestrales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR los saldos faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00855 del 8 de octubre de 2021, toda vez que presentan las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El titular reportó en ceros el valor acumulado de la inversión para la etapa de exploración, se debe considerar las inversiones realizadas en dicha etapa e indicar el valor acumulado. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. El titular reporta en ceros las inversiones de las actividades de construcción y montaje, las cuales deben ser reportadas acorde a lo establecido en el programa de trabajos y obras aprobado. Ítem B4. Reservas. Se debe diligenciar este ítem de tal manera que sea inconsistente con la información reportada en el instrumento técnico aprobado. Plano anexo. Corregir el

plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2009, ya que todos los archivos en formato shape que se adjunten deben estar referenciados en el sistema magna sirgas. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual del 2019, con sus respectivos plano de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación y/o corrección del objeto de la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007184, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 23 de junio de 2022, con un valor asegurar de Quinientos mil pesos (\$500.000), conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00855 del 8 de octubre de 2021 considerando que contractualmente se encuentra en etapa de Explotación y no en la etapa de Construcción y Montaje como se establece en el objeto de la misma. ☑ Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y III de 2021, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000855 del 08 de octubre de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC-ZC-001424 del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que se debe abstener de adelantar actividades de explotación sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 6. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007184 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGH-102	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1703	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la I y II anualidad de la etapa de exploración, conforme lo estipuló el Concepto Técnico del 22 de julio del 2009. 2. APROBAR los Formatos Básico Minero Anuales con su respectivo plano correspondiente a los</p>

años 2011 y 2012. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos plano de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2020 y I, II, III de 2021, con sus respectivos recibos de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna

					<p>Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000868 del 12 de octubre de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC-ZC-00933 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA y JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1704	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009131, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 22 de julio de 2022, y valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$51.358.285). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a: trimestres IV del año 2019, I y II de 2020, I y II de 2021. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes al I trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018. 4. APROBAR los Formatos Básico Minero semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral</p>

de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2007, 2008, 2009, 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000863 del 08 de octubre de 2021. Allegar de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre de 2007; III y IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 con su respectivo soporte de pago, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 000054 del 22 de enero de 2016, notificado por estado No. 073 del 20 de mayo de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto

					<p>Técnico GSC-ZC No. 000863 del 08 de octubre de 2021. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de los Auto GSC-ZC- 000997 del 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 6. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009131 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1689T	JORGE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES y CARBONES	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1705	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000371 de 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 23 de febrero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000422 de 30 de septiembre de 2021, se evidenciaron cumplimiento parciales respecto a: BOCAMINAS: CHIRIPAZO, LA RUSIA, PINO 1, PINO 2, PINO 3 ☐ En la mina Pino 1, se debe reforzar el sostenimiento y cambiar el sostenimiento que se encuentra en malas condiciones en la guía 580 Sur. ☐ A nivel general en las minas se debe terminar de adecuar los equipos eléctricos y electrónicos intrínsecamente seguros. ☐</p>

		<p>QUINTANA ALVARADO S.A.S.</p>			<p>Implementar el reglamento RETIE, en las instalaciones eléctricas. BOCAMINA: MARMATO ☑ En la mina Marmato se deben implementar y adecuar más nichos de seguridad cada 30 metros. ☑ Se debe implementar los equipos eléctricos y electrónicos intrínsecamente seguros. ☑ Se debe terminar de implementar el reglamento RETIE. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para: OPERADOR MINERO: P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S ☑ Implementar correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de manera que los registros sean veraces y confiables. ☑ Implementar sistema para mitigar material particulado, generado en el centro de acopio instalado en el área del título. ☑ Implementar sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ☑ Actualizar e implementar Plan de emergencias, incluir plano de rutas de ventilación y evacuación, con la descripción y ubicación de cada frente de avance, nichos de seguridad, salidas de emergencia, botiquines y camillas. Asimismo, incluir un procedimiento para la atención y rescate en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Capacitar, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, según los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. BM PINO 1 Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad, en la Guía 580 (Abscisa 160 y 430). Instalar, elementos de sostenimiento en la Cruzada 802, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Instalar malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el operador, con la intención de minimizar el riesgo existente en el pozo de bombeo, ubicado en la Guía 580. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 580 (Abscisa 120) y en la Guía 780 Sur. Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en la Guía 580, desde la abscisa 310 hasta la abscisa 350. Continuar, con la instalación y adecuación de los aforos de ventilación, en la Guía 580, (Abscisa 158), de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de ventilación. Continuar, realizando las instalaciones eléctricas, según lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. BM PINO 2 Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en la Guía 770 (Abscisa 250) y en la Guía 570 (Abscisa 10 - 60), de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Colocar escalones o pasos</p>
--	--	--	--	--	--

de madera, señalización y demarcación, ampliar sección y adecuar como ruta de evacuación, el tambor de comunicación ubicado entre Pino 1 y Pino 2, según los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Realizar, señalización y demarcación en las teclas de descargue, ubicadas en la Guía 770 (Abscisa 250). Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 770 Sur. BM PINO 3 Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Nivel 430 Sur (Abscisa 30 - 115). Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 430 Sur. Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad, en el inclinado principal. BM LA RUSIA Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Inclinado Principal (Abscisa 50 - 60). Realizar mantenimiento a los ductos de ventilación en el inclinado principal (Abscisa 20). OPERADOR MINERO: OPERADORA MINERA MARMATO M MARMATO Implementar correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de manera que los registros sean veraces y confiables. Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. Realizar e implementar, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Implementar Plan de Transporte. Actualizar Plan de emergencias, e incluir un procedimiento para la atención y rescate en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Capacitar, certificar y/o disponer de personal socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. Continuar e intensificar la implementación del Plan de Sostenimiento. Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad, en el Nivel 140 Norte (Abscisas 80 y 160). Instalar, elementos de sostenimiento en la Cruzada 400, Nivel 140 Norte, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Continuar, con la instalación de los elementos de sostenimiento (Nivel 140 Norte), desde la abscisa 0 hasta la 130, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Continuar, realizando las instalaciones eléctricas, según lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, según los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. OPERADOR MINERO: CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Implementar correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de manera que los registros sean veraces y confiables. Capacitar, actualizar y/o certificar a los operadores de equipos de minería. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Implementar correctivos a los registros,

realizados a las inspecciones de los equipos, maquinaria y herramientas. Realizar e implementar, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. Gestionar permiso de captación de agua superficial o subterránea y permiso de vertimientos. Implementar Plan de Mantenimiento. Actualizar e implementar Plan de emergencias, incluir un procedimiento para la atención y rescate en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. Realizar e implementar Plan de transporte. Capacitar, actualizar y/o certificar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. Actualizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, según los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. BM SACRIFICIO Instalar malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el operador, con la intención de minimizar el riesgo existente en el tambor de ventilación que comunica con la BM Motua. Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el inclinado principal (Abscisa 200). Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas. BM LA ESPERANZA Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Nivel 1 – Manto 3 (Abscisa 220 – 230 y Abscisas 430 - 450), de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Instalar, elementos de sostenimiento en la Cruzada 1 – Manto 4, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. Realizar labores de orden y aseo, en el Nivel Manto 2 Sur. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en el Nivel Manto 2 Sur. Realizar mantenimiento a las vías o ductos de ventilación, en el Nivel 1 Manto 3 (Abscisa 530), según los parámetros técnicos establecidos en el plan de ventilación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SUSPENDER** las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la **BOCAMINA MOTUA** (N: 1070214 E:1033404 h:2742), teniendo en cuenta que la bocamina NO se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera mediante Auto GLM000369 del 27 de abril de 2016, so pena de encontrarse incurso en conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Ésta medida, será levantada por la autoridad minera, en

cuanto el titular tenga aprobada la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, realizada mediante oficio radicado No. 20211001333792 del 05 de agosto de 2021. Es importante mencionar, que mediante Resolución No. 0993 del 07 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 2382 del 21 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, estableció un Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de Carbón, y autorizó labores de explotación en la bocamina MOTUA, entre otras. En razón a lo anterior, SE AUTORIZAN actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe). **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000422 de 30 de septiembre de 2021. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000371 de 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002905 con vigencia desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000422 de 30 de septiembre de 2021, se evidenció que CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S, Cotitular del Contrato de Concesión No. 1689T, se encuentra realizando labores de explotación en la Bocamina MOTUA, a pesar de que la bocamina NO se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera mediante Auto GLM000369 del 27 de abril de 2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del

					<p>auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>2623T</p>	<p>LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO y LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ</p>	<p>20/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1706</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2623T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título No. 2623T, dado que no cuenta con instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR a los titulares, culminar con el cierre, abandono y desmantelamiento de la bocamina denominada Siete Bancos con coordenada Norte:1.070.108 Este: 1.030.453; Altura: 2.592, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, contenida en el literal 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que reza “7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, en concordancia con lo establecido en la cláusula trigésima primera de la minuta del Contrato en Virtud de Aportes No. 2623T, que señala: <i>Caducidad- 31.1 Procedimiento: Durante la vigencia del presente contrato MINERCOL podrá declarar la caducidad del mismo mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, sin perjuicio de aplicar lo previsto en las cláusulas vigésima novena y trigésima, una vez se cumpla el siguiente procedimiento: 30.1.1 cuando el CONTRATISTA incurra en alguna de las causales señaladas en el numeral 31.2, así lo informara MINERCOL a EL CONTRATISTA, poniéndole en conocimiento la causal correspondiente, MINERCOL le otorgará a EL CONTRASTISTA el término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar la falta que se le atribuye o para formular su defensa (...), toda vez que se evidencia un incumplimiento a las medidas de suspensión impuestas mediante Auto GSC ZC 000667 de 6 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 052 del 12 de abril de 2021, referentes a: <input type="checkbox"/> MANTENGA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de construcción montaje y/o Explotación de la Bocamina de denominada Depósito con coordenadas N:1.070.154,98; E:1.030.485,91 y Altura:2592.96 m.s.n.m, toda vez que no se cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto. <input type="checkbox"/> REITERE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación, Explotación y mantenimiento a la Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que</i></p>

No está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y No cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto. **REITERE LA CLAUSURA** Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y no cuenta con viabilidad ambiental. **Requerir** al titular abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto se haya otorgado el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. Para lo cual se otorga el un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de construcción montaje y/o Explotación de la Bocamina de denominada Depósito con coordenadas N:1.070.154,98; E:1.030.485,91 y Altura:2592.96 m.s.n.m, toda vez que no se cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **2. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de mantenimiento para la Bocamina de denominada Depósito con coordenadas N:1.070.154,98; E:1.030.485,91 y Altura:2592.96 m.s.n.m, toda vez que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles. (Co2 = 0.86 %, O2 = 19,0 %), so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **3. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación, Explotación y mantenimiento a la Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que No está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y No cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **4. SE REITERA** Clausurar Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000387 de 22 de septiembre de 2021. **6. INFORMAR** a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000387 de 22 de septiembre de 2021, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada Siete bancos,

					georreferenciada en las coordenadas Norte: 1.070.108; Este: 1.030.453; Altura: 2.767, sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad Ambiental para el proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARÍO MORALES FERNÁNDEZ, MARCO LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, MANUEL HERNANDO GARZÓN BERNAL Y MERCEDES ROJAS DE GARZÓN	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1707	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 6460, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000420 de 30 de septiembre de 2021. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Programa de Trabajo e Inversiones PTI aprobado por autoridad minera, ni con la Viabilidad Ambiental Vigente otorgada por Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GÓMEZ	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena

					<p>de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000418 de 30 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1709	<ul style="list-style-type: none"> • DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000908 de 6 de mayo de 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 073 del día 12 de mayo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000426 de 4 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a Instalar extintores con carga vigente donde se requiera. Dotar refugio el interior de la mina de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Aislar herméticamente trabajos antiguos. Hacer barreras de polvo. Implementar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto para las instalaciones eléctricas de superficies como parte las labores subterráneas. Terminar de colocar sostenimiento en la cruzada de la mina Monserrate que se encuentra dentro del Área del título minero No. FLU-082. Hacer su respectivo cierre y abandono de los tambores ya explotados y trabajos antiguos de la mina Monserrate que se encuentra dentro del Área del título minero No. FLU-082. Terminar de realizar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales que se realizan en la mina Monserrate. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para: Implementar aspersores para mitigar el polvo presente en las labores bajo tierra. Sellar herméticamente el Nivel denominado 212, el cual se desprende desde la intersección del inclinado principal en su abscisa 310.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 4, 44 y demás concordantes. Realizar mantenimiento a las cunetas para el desagüe del nivel denominado 312. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 230 y demás concordantes. Realizar capacitación del personal sobre el transporte en planos inclinados de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 88 y demás concordantes. Adecuar las instalaciones eléctricas en las labores bajo tierra de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 170 y demás concordantes. Implementar sistema de monitoreo Permanente y continuó de metano y oxígeno, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 47 y demás concordantes. Disponer de una planta auxiliar de energía que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 61 y demás concordantes. Allegar documento con la justificación técnica para la selección y uso de cable utilizado en los malacates de superficie e interno, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 194, 195 y demás concordantes. Actualizar plan de emergencia de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 240 y demás concordantes. Ajustar la velocidad con la que se transporta el personal, cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 94 y demás concordantes. Realizar Capacitación sobre el uso y porte correcto de los equipos autorrescatadores. Garantizar que el porte y buen uso de los equipos autorrescatadores en las labores bajo tierra. Diseñar e Implementar Programa Predictivo, Preventivo de los malacates de superficie e internos, compresor. Capacitar y Certificar al personal en Trabajos Seguro en alturas. Diseñar e implementar registro de inspección para los equipos utilizados en el trabajo en altura. Capacitar y Certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Capacitar y certificar al personal en Primero Auxilios. Capacitar y certificar al personal en operaciones mineras. Completar los Procedimientos para el trabajo Seguro de acuerdo con las actividades que se desarrollan dentro del proyecto. Diseñar e implementar un sistema de medición de ruido y vibraciones, con su respectivo registro para identificar las zonas, las maquinas que generan presiones sonoras. Realizar estudio sobre el polvo de carbón que permita definir la clasificación de la mina. de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 66 y demás concordantes. Realizar estudio geológico que

incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. Realizar análisis de riesgo para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63. Diseñar e implementar plan de transporte que incluya la seguridad vial. Capacitar y certificar al personal como socorredores mineros. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 31 y demás concordantes. Dotar de equipos extintores de incendios las oficinas. Realizar simulacro de evacuación de las labores bajo tierra y en superficie. Actualizar isométrico de ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera. Diseñar e implementar registro de mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricas. Allegar contrato de servidumbre minera entre el título FLU-082 y el ARE-MIT-08011X. diseñar e implementar un procedimiento para la medición de la producción del título minero FLU-082. Allegar Justificación y/o aclaración sobre la procedencia de la producción declarada en los formularios de regalías allegados Mediante radicado 20201000913702 del 14 de diciembre de 2020 Así mismo Mediante radicado 20211001099502 del 25 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será o en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA MEDIDA DE DESALOJO Y SUSPENSIÓN INMEDIATA** para las bocaminas La Gemela con coordenadas N:1.070.187,17; E:1.029.225,29; El Siral 1 con coordenadas N:1.070.231,99; E:1.029.190,41, El Siral 2 con coordenadas N:1.070.211,57; E:1.029.212,40 y Los Espinos con coordenadas N:1.070.170,70; E:1.029.172,43 las cuales tiene mediada de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No. 776 del 19 de diciembre de 2018 y confirmada mediante Resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 (Al momento de la visita se evidenció actividad minera y extracción de mineral por las bocaminas en mención), so pena de encontrarse incurso en conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **SE LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de desarrollo, preparación y Explotación a partir de la

abscisa 70 de los niveles 1 Sur, 2 Sur y 3 Sur de la bocamina Monserrate con coordenadas N:1.070.146,56; E:1.029.119,67 toda vez que estás labores se llevan dentro del ARE-MIT-08011X. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000426 de 4 de octubre de 2021. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000908 de 6 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 073 de 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000426 de 4 de octubre de 2021, se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas N:1.070.187,17; E:1.029.225,29; El Siral 1 con coordenadas N:1.070.231,99; E:1.029.190,41, El Siral 2 con coordenadas N:1.070.211,57; E:1.029.212,40; frente a las cuales se evidenció que el titular minero Interpuso amparo administrativo el cual fue concedido a su favor mediante la Resolución GSC 000776 de fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC 000484 de fecha 24 de julio del año 2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de Cucunuba, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000426 de 4 de octubre de 2021, se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas N:1.070.187,17; E:1.029.225,29; El Siral 1 con coordenadas N:1.070.231,99; E:1.029.190,41, El Siral 2 con coordenadas N:1.070.211,57; E:1.029.212,40; frente a las cuales se evidenció que el titular minero Interpuso amparo administrativo el cual fue concedido a su favor mediante la Resolución GSC 000776 de fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC 000484 de fecha 24 de julio del año 2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación, que se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas

					<p>N:1.070.187,17; E:1.029.225,29; El Siral 1 con coordenadas N:1.070.231,99; E:1.029.190,41, El Siral 2 con coordenadas N:1.070.211,57; E1.029.212,40; frente a las cuales se evidenció que el titular minero Interpuso amparo administrativo el cual fue concedido a su favor mediante la Resolución GSC 000776 de fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC 000484 de fecha 24 de julio del año 2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación, que se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas N:1.070.187,17; E:1.029.225,29; El Siral 1 con coordenadas N:1.070.231,99; E:1.029.190,41, El Siral 2 con coordenadas N:1.070.211,57; E1.029.212,40; frente a las cuales se evidenció que el titular minero Interpuso amparo administrativo el cual fue concedido a su favor mediante la Resolución GSC 000776 de fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC 000484 de fecha 24 de julio del año 2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1710	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08355X, se realizan las siguientes recomendaciones a Los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VCS No. 00015 del 01 de marzo de 2021. 2. Informar a los titulares que no le es exigible presentar las correcciones al Plan de Gestión Social, de acuerdo a las recomendaciones de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VCS No.</p>

					00015 del 1ero de marzo de 2021; en atención a que mediante Resolución No. VSC No. 939 del 27 de agosto de 2021, con Radicado Notificación Electrónica del 09 de septiembre de 2021 y con constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02925 del 04 de octubre de 2021, se declaró VIABLE la solicitud de RENUNCIA y se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. LJJ-08355X. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1711	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJE-10412, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social 000014 – de fecha 19 de enero de 2021, respecto a lo siguiente: <input type="checkbox"/> Identificación del título <input type="checkbox"/> Descripción del proyecto <input type="checkbox"/> Identificación de actores y grupos de interés <input type="checkbox"/> Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto <input type="checkbox"/> Líneas estratégicas <input type="checkbox"/> Información, comunicación, socialización y participación Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000014 de fecha enero 19 de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000014 de fecha enero 19 de 2021. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1712	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titulares JJF-15481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000013 de fecha 19 de enero de 2021, respecto a lo siguiente 5 puntos: <input type="checkbox"/> Identificación del título <input type="checkbox"/> Descripción del proyecto <input type="checkbox"/> Debida diligencia de los riesgos sociales <input type="checkbox"/> Información, comunicación, socialización y participación <input type="checkbox"/> Soportes Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000013 de fecha 19 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. No. 000013 de fecha 19 de enero de 2021 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS S.A	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1713	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13584C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS titular del contrato No. 13584C1, ya que cumple con todos los elementos evaluados dentro del PGS. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC No. 000021 del 21 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000021 del 21 de junio de 2021. 3. Se recomienda ir AJUSTANDO el Plan de Acción, Cronograma y Presupuestos y mecanismos, de acuerdo a los compromisos establecidos en las líneas estratégicas, de ser necesario. 4. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15461	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	20/10/2021	GSC-ZC N.º 1714	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite no mayor a noventa (90) días de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución</p>

40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, I, II y III de 2021. 2. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre del 2020, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar, requeridos de manera simple en el Auto GSC-ZC No. 001289 del 01 de septiembre de 2019. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000830 del 30 de septiembre de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000830 del 30 de septiembre de 2021. 3. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No. 000830 del 30 de septiembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 108501, 113098, 114884 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH3-15461, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH3-15581 por concepto de Canon Superficial de la II y III Anualidad de la etapa de exploración y de la I y II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 4. Informar al titular, que no deben

					adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-08131	JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ	15/10/2021	GLM N.º 386	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9847880, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9847880, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9847880, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08131, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de las Resoluciones 448 del 20 de mayo de 2020, 669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia</p>

					de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9847880 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08131 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCL-15321	ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA	15/10/2021	GLM N.º 387	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 0000526 de noviembre 20 de 2020 y Auto GLM No. 020 del 11 de marzo de 2021 , por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCL- 15321 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA identificada con Nit. No. 900789703-0 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-10591	OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA	15/10/2021	GLM N.º 388	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000149 del 06 de mayo de 2021 , por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODQ-10591 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA identificados con cedula de ciudadanía N° 12578103, 49733485 y 49730464 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO

					TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJP-10501	LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR	15/10/2021	GLM N.º 389	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.425 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 27 de julio de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LJP-10501 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LJP-10501, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y ajustado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se le informa al solicitante que la solicitud de minería tradicional, la cual fue radicada el 25 de octubre de 2010, se realizó para mineral de Recebo en el Catastro Minero Colombiano (CMC) y que se han venido pagado regalías sobre este, por lo cual, el documento allegado como Programa de trabajos y Obras no es válido ya que se realiza para una EXPLOTACIÓN DE LIMO CON GRAVAS, ARENAS CON GRAVAS Y ARENAS. Las recomendaciones realizadas se hicieron en base al documento presentado (pero este no es válido porque el mineral solicitado según en el Catastro Minero Colombiano es RECEBO). El documento debe ser allegado totalmente nuevo teniendo en cuenta los requerimientos realizados y adaptados al mineral que

corresponde. ✓ Se le requiere al solicitante aclarar el área con la cual se piensa quedar y delimitar la zona definitiva a explotar. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (estimación de recursos minerales para la totalidad del área). Revisado el documento allegado en el numeral 2. **DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN** se define un área otorgada de 88,1501 Hectáreas (no coincide con lo extraído de la plataforma ANNA minería en donde se establece un área de 117,0317 hectáreas). Se le requiere al solicitante aclarar el área a retener y delimitar la zona definitiva a explotar. En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LJP-10501 se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el permiso o la respectiva certificación de trámite de este, teniendo en cuenta la superposición de carácter restrictivo (**CENTRO POBLADO PUNTA VERDE en 1 celda**) que presenta el polígono **LJP-10501**. ✓ Se requiere incluir un apartado para la revisión bibliográfica en donde se presente la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con el área de interés para la geología regional y local, geología estructural, estudios petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos etc. ✓ Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. ✓ Se requiere que los planos y mapas allegados estén debidamente refrendados por el profesional a cargo. ✓ Se requiere corregir el plano topográfico presentado para la solicitud y denominado "ANEXO 2. ALINDERA-CION TITULO Y PREDIO A EXPLOTAR" ya que en estos se evidencia que únicamente se generaron curvas de nivel detalladas en un sector del polígono de interés, adicional a esto no fue referenciada la infraestructura superficial existente (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), ni los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.). La cartografía allegada se debe realizar empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. El plano topográfico será la base para la construcción de la cartografía geológica y demás planos. ✓ Se requiere que la descripción de la Geología local este soportada con estaciones de campo en la cuales se debe tomar la información para la descripción de las unidades

litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes de la zona. ✓ Se requiere modificar el plano presentado para la Geológica Local; dicho plano debe contar con curvas de nivel detalladas (de acuerdo con la base topográfica determinada), datos estructurales locales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicional a esto deben estar referenciadas las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y los puntos de control geológico tomados en campo. Se deben presentar perfiles y cortes geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. ✓ Complementar la geomorfología presentada con su respectivo plano que soporte la información presentada en el documento allegado, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. ✓ El estudio hidrológico debe ser complementado de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera. ✓ El estudio hidrogeológico presentado debe ser complementado, dicho estudio debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Allegar información relacionada con la exploración geológica del subsuelo (trincheras, apiques, perforaciones profundas) con su respectiva información tomada para controlar la continuidad geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras (Identificación para cada trinchera y apique, Localización Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., Profundidad alcanzada, Registro fotográfico). ✓ Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Características del

macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Caracterización del macizo. ✓ Para el diseño y evaluación e interpretación del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques y las estructuras principales y satélites, número y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones. ✓ Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridi-mensional, con rasgos estructurales relevantes. ✓ El capítulo 4. UBICACIÓN, ESTIMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS señala que para la estimación de recursos y reservas minerales fue empleado el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR, se presentan algunas de las definiciones teóricas del estándar; se indica que los recursos fueron estimados aplicando el método de las secciones trans-versales o perfiles. Sin embargo, en los planos o cartografía allegada no se evidencia el trazado de dichas secciones o perfiles, no se presenta de manera clara el desarrollo del método empleado de manera que estén soportados de manera clara los resultados presentados en la tabla 4. ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Es importante mencionar que una Reserva Mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón estas

no pueden ser estimadas antes que los recursos minerales como se evidenció en el documento allegado. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la descripción, dimensionamiento de las instalaciones y obras de minería (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, depósitos de minerales etc.), tanto la actual como la proyectada. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, en el documento allega presenta es una Anexo (ortofoto). ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero, ya que la estimación de los recursos y cálculos de las reservas no son Aprobados. ✓ Se le requiere al solicitante realizar todos los planos, perfiles referentes al planeamiento minero y estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio geomecánico, el cual debe contener: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ En el documento allegado en el numeral 6.1. pág. 43, solo se describe un solo método de explotación (bancos descendentes), se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación, para poder elegir la más adecuada al proyecto minero, este numeral debe contener: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el Dimensionamiento geométrico de la explotación, teniendo en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de los frentes de explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En el numeral 6.2. pag.45 del documento allegado, se realizar una descripción básica de las operaciones unitarias (Arranque, cargue y transporte, drenaje y beneficio de mineral), se le requiere al solicitante que este numeral se realice teniendo en cuenta la descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de

la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras cielo abierto, Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles, mantos y tenores. Secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote y ley de corte, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de avance anual de las explotaciones y botaderos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Mapas, planos, diseños: Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación de cunetas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. ✓ Se le requiere al solicitante que el organigrama se realice teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, Entrenamiento del personal. El que presenta no cumple técnicamente para un proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre Estudio de mercados, el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación

de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante realizar nuevamente la evaluación financiera del proyecto minero, la que presenta no cumple, se debe tener en cuenta que no se aprueban la estimación de los recursos y cálculo de las reservas y que en el documento allegado no se calcula la vida útil del proyecto minero (verificar si el proyecto dura 10 años según el cronograma presentado), la Evaluación Financiera debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante identificar y especificar los riesgos inherentes en el proceso de explotación y exponer con el tipo de señalización que se utilizara en el desarrollo del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto al Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, socialización del proyecto minero a la comunidad (registro Fotográfico, actas de socialización), Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ En el numeral 7 pág. 48. Del documento allegado para PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMOR-FOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO, se debe contemplar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar con-templadas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Se requiere a los solicitantes realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que pro-duce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Consultar las guías minero – ambientales. ✓ En el numeral 6.3. pág. 46 del documento allegado se presenta una información sobre producción, pero esta no es calara, se le requiere al solicitante que la Producción se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del

proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Se debe tener en cuenta el mineral o minerales para pago de rega-lías y realización de la póliza minero ambiental, por eso se hace necesario definir que mineral o minerales se va a explotar. ✓ Se le requiere al solicitante indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), en el documento allegado no se calcula. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono de acuerdo con el proyecto minero a ejecutar, el que presenta no cumple y no es válido por el material a explotar. Para este Plan de cierre y abandono se debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad quí-mica, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la eva-luación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ El Programa de Trabajos y Obras (PTO) se debe realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especi-fi-caciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS HORACIO ÁLVAREZ**

SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.087.425**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LJP-10501**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LJP-10501**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.087.425**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **LJP-10501**, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJM-16031	CLARA INES ROCHA GARCIA	15/10/2021	GLM N.º 390	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502758	SECOYA GOLD SAS, ORO BARRACUDA S.A.S.	21/10/2021	AUT-210-3229	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SECOYA GOLD SAS identificada con NIT. 901139368 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502758. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502773	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	21/10/2021	AUT-210-3227	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT. 901139211 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrija

					<p>y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502773. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502774	SECOYA GOLD SAS, ORO BARRACUDA S.A.S.	21/10/2021	AUT-210-3226	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SECOYA GOLD SAS identificada con NIT. 901139368 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502774. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos</p>

					en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJD-08101	JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS	21/10/2021	AUT-210-3225	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91282200 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503211	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	22/10/2021	AUT-210-3241	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT. 901139211 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503211. Es de advertir que la capacidad económica

					que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503206	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO	22/10/2021	AUT-210-3238	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19297452 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503206. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

					de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22/10/2021	AUT-350-31	DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la ley y una vez se surta la diligencia de notificación del presente acto administrativo, proceda a: -AJUSTAR las inversiones hechas en exploración ya que no coincide con los acumulados de los años anteriores (2018 y 2019), reportados en los formatos básicos mineros anuales. -EXPLICAR, de acuerdo a lo señalado en el ítem de ASPECTOS GEOLÓGICOS -B2 RESERVAS, lo siguiente: A qué se debe la disminución tan drástica de los recursos en todas sus categorías, conforme a las estimaciones del FBM 2019. Porqué se presenta una disminución tan marcada de las reservas probables, conforme a las estimaciones del FBM 2019, y cuáles son las condiciones o consideraciones que determinan dicho recorte. Realizando de manera general un comparativo de los estimativos de las reservas probadas entre los FBM 2019 – 2020 y la producción generada durante el año 2020, existe una diferencia marcada en las reservas probadas del FBM. -PRESENTAR la reconciliación respectiva de los recursos y reservas del proyecto que dieron como resultado las estimaciones presentadas en el FBM a 31 de diciembre del año 2020. En donde se expliquen las consideraciones y demás condiciones que dieron como resultado las estimaciones presentadas de recursos y reservas para el año 2020. - ACLARAR, información relacionada en el ítem de ASPECTOS SOCIALES – E. Empleos, teniendo en cuenta que: “El titular minero en el Seguimiento en Línea - SEL realizado por la Autoridad Minera el 15 de octubre de 2020, reportó cifras de empleo con corte al tercer trimestre 2020 y durante el primer semestre de 2021 la profesional social no participó de la visita de fiscalización que permitiera recolectar información de empleo con corte a diciembre de 2020, por lo que no son cifras comparables. Sin embargo, en cuanto a las cifras reportadas por el titular minero en el FBM 2020 se puede evidenciar que coinciden los valores totales en la clasificación de procedencia, nivel y género, no obstante, en cuanto a la clasificación por vinculación el titular minero reporta en el FBM, 46 temporales que sumado a 485 empleados permanentes suman en total 531, lo cual difiere de las demás cifras totales.” -DILIGENCIAR la casilla “Recuperación” del numeral B.5 Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. Instalación mina. -EXPLICAR la información

					reportada en el numeral H. Inversión, ya que no está acorde con lo referenciado por el titular en el formato básico minero anual 2018 y 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																		
SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA	ARE-PLT-15121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL COOPROCARCAT, YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA, RICARDO DELGADO MONTOYA, C.I. EXCOMIN S.A.S., BELLAVISTA COAL S.A.S, GEOEXPLORACIONES S.A.S, BRIGIDO MANJARRES GELVES, VICTOR MANUEL MANJARRES GELVES	21/10/2021	VPF –GF No. 103	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe No. ESSM CT-011 fechado 09 de julio de 2021 de Atención de Emergencia ocurrida en La Mina denominada LOS SANTOS, ubicada dentro del Área de Reserva Especial CARMEN DE CATATUMBO identificada con Placa - ARE-PLT-15121, para que procedan a atender las recomendaciones en ellos contenidas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre o razón social</th> <th>Tipo y Número de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td> <td>NIT. 900.160.060- 2</td> </tr> <tr> <td>Yener Augusto Jácome Miranda</td> <td>C.C. 13.498.423</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Delgado Montoya</td> <td>C.C. 5.499.657</td> </tr> <tr> <td>C.I. Excomin S.A.S.</td> <td>NIT. 807.005.015- 0</td> </tr> <tr> <td>Bellavista Coal S.A.S</td> <td>NIT. 900.073.741- 7</td> </tr> <tr> <td>Geoexploraciones S.A.S</td> <td>NIT. 807.001.461- 4</td> </tr> <tr> <td>Brigido Manjarres Gelves</td> <td>C.C. 13.337.111</td> </tr> <tr> <td>Victor Manuel Manjarres Gelves</td> <td>C.C. 13.337.110</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT. 900.160.060- 2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657	C.I. Excomin S.A.S.	NIT. 807.005.015- 0	Bellavista Coal S.A.S	NIT. 900.073.741- 7	Geoexploraciones S.A.S	NIT. 807.001.461- 4	Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111	Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110
Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT. 900.160.060- 2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657																						
C.I. Excomin S.A.S.	NIT. 807.005.015- 0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT. 900.073.741- 7																						
Geoexploraciones S.A.S	NIT. 807.001.461- 4																						
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111																						
Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110																						



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR el presente acto administrativo y el Informe No. ESSM CT-011 fechado 09 de julio de 2021 de Atención de Emergencia ocurrida en La Mina denominada LOS SANTOS, a las personas indicadas en el artículo segundo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NO. 009 DEL 16 DE MARZO DE 2021 Y EL AUTO NO. 025 DEL 19 DE ABRIL DE 2021 PROFERIDOS DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAY DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-TGJ-08002X, ARE-TGJ-14151</p>	<p>EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ, DARINSON BONILLA CUERO, ARIS SINISTERRA HERNANDEZ, JHON GENER BONILLA GARCIA, JAIR HERNANDEZ CUERO, NILSON VENTE VENTE, JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA, AVELINO SINISTERRA BONILLA, JORGE HERNANDEZ GRUESO, BAIRON</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 104</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS el Auto VPPF - GF No. 009 de 16 de marzo 2021 y el Auto VPPF - GF No. 025 del 28 de abril 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, remitir los ajustes presentados al PTO por los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placas Nos. ARE-TGJ-08002X- y ARE-TGJ-14151, ubicada en el municipio de Timbiquí, departamento del Cauca, 20211001212632 del 28 de mayo de 2021, 20211001244422 del 18 de junio de 2021, 20211001364622 del 25 de agosto de 2021 y 20211001364542 del 25 de agosto de 2021, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET de la Agencia Nacional de Minería, para el trámite de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las siguientes personas:</p>



**MONTANO
ESTACIO, JHON
JAIRO HURTADO
OCORO, FREDY
SINISTERRA
OCORO, ELADIO
GRUESO VENITE,
SORAIDA GRUESO
OCORO, ABAD
BONILLA
HINESTROZA,
ABELARDO
SANCHEZ AMU,
INOSENCIO
BONILLA VENITE,
MANUEL
ESPERANZA
HERNANDEZ
ANGULO, ERLINDA
AMU CHALA, DELLY
LERMA OCORO,
ANGEL BENITO
OCORO, JESUS
ESTACIO
CONGOLINO,
SATURNINO
GRUESO HERRERA,
LEYZER SINISTERRA
AMU, LUZ DEL ALBA
SINISTERRA
CARABALI,
DOMINGA VENITE
HERNANDEZ,**

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL			CEDULA
	NOMBRE			
1	EFREN	SINISTERRA	CARABALI	76339530
2	VIDAL	GRUESO	MINA	4782629
3	ISABELINA	ANGULO	VENTE	25717823
4	LUIS	ALBERTO	VENTE HERNANDEZ	4782553
5	DARINSON	BONILLA	CUERO	76339960
6	ARIS	SINISTERRA	HERNANDEZ	16919260
7	JHON	GENER	BONILLA GARCIA	16986602
8	JAIR	HERNANDEZ	CUERO	76339946
9	NILSON	VENTE	VENTE	1064489300
10	JOSE	DEL	CARMEN VASQUEZ VILLA	94042710
11	AVELINO	SINISTERRA	BONILLA	4782543
12	JORGE	HERNANDEZ	GRUESO	4782536
13	BAIRON	MONTANO	ESTACIO	76280010
14	JHON	JAIRO	HURTADO OCORO	6228346
15	FREDY	SINISTERRA	OCORO	6227696
16	ELADIO	GRUESO	VENTE	16610324
17	SORAIDA GRUESO	OCORO		25727428
18	ABAD	BONILLA	HINESTROZA	16864628
19	ABELARDO	SANCHEZ	AMU	76339529
20	INOSENCIO	BONILLA	VENTE	79430301
21	MANUEL	ESPERANZA	HERNANDEZ ANGULO	76339537
22	ERLINDA	AMU	CHALA	25717241
23	DELLY	LERMA	OCORO	25717871
24	ANGEL	BENITO	OCORO	4779797
25	JESUS	ESTACIO	CONGOLINO	4782534
26	SATURNINO	GRUESO	HERRERA	4779050
27	LEYZER	SINISTERRA	AMU	76279998
28	LUZ DEL ALBA	SINISTERRA	CARABALI	1064486486
29	DOMINGA	VENTE	HERNANDEZ	25718213
30	ALBERTO	OCORO	CUERO	76339539



ALBERTO OCORO
CUERO, PEDRO
JOSE SINISTERRA
OCORO, ENEIDA
CUERO VENTE,
ENECIS EUCARIS
MOSQUERA
CARABALI,
ESCOLASTICA
VALENCIA AMU,
GERTRUDIS
ESTACIO VILLA,
MARTHA VENTE
PERLAZA,
PASCUALA GRUESO
QUINTERO, FANNY
BONILLA GRUESO,
MARTHA VENTE
PIEDRAHITA, YES
MILENA BONILLA
SINISTERRA,
ALCIDES BONILLA
SINISTERRA, JULIAN
MINA VASQUEZ,
GABRIEL GRUESO,
ANA JULIA
SINISTERRA
BONILLA, EUDOXIO
CHALA GRUESO,
ANGEL BENITO
GRUESO OCORO,
OFELIA SINESTERRA
BONILLA, JUANA

31	PEDRO	JOSE	SINISTERRA OCORO	16665660
32	ENEIDA	CUERO	VENTE	25718684
33	ENECIS EUCARIS	MOSQUERA	CARABALI	25718574
34	ESCOLASTICA	VALENCIA	AMU	29254432
35	GERTRUDIS	ESTACIO	VILLA	1064488812
36	MARTHA	VENTE	PERLAZA	25719109
37	PASCUALA	GRUESO QUINTERO		25727429
38	FANNY	BONILLA	GRUESO	38470602
39	MARTHA	VENTE	PIEDRAHITA	25727466
40	YES	MILENA	BONILLA SINISTERRA	25718630
41	ALCIDES	BONILLA	SINISTERRA	14475031
42	JULIAN	MINA	VASQUEZ	75280013
43	GABRIEL	GRUESO		1524946
44	ANA	JULIA	SINISTERRA BONILLA	25716868
45	EUDOXIO	CHALA	GRUESO	76339039
46	ANGEL	BENITO	GRUESO OCORO	4779643
47	OFELIA	SINESTERRA	BONILLA	31375502

48	JUANA	BONILLA	CARABALI	25727425
49	ALCADI	BONILLA	BONILLA	4779531
50	NELLY	HERRERA	CUERO	25727424
51	EUSTAQUIO	CUERO	VENTE	4782591
52	ORFA	SINISTERRA	CUERO	25718231
53	MANUEL DE JESUS	GRUESO	VENTE	16467317
54	LUZ DARIS	HERNANDEZ	VENTE	66941360
55	FRANCISCO	CARABALI		16500219
56	ERUNDA BONILLA			25727445

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



		BONILLA CARABALI, ALCADI BONILLA BONILLA, NELLY HERRERA CUERO, EUSTAQUIO CUERO VENTE, ORFA SINISTERRA CUERO, MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE, LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE, FRANCISCO CARABALI, ERLINDA BONILLA BONILLA.			
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502529	JOSÉ LINIBERTO REBELLON ZÚÑIGA, CESAR AUGUSTO MALDONADO BOTERO, ARGEMIRO DÍAZ NOVOA, ARCESIO AGREDO, ÁNGEL JAVIER MENDOZA ESPINOSA, FÉLIX ÁNGEL CAMACHO QUILA	21/10/2021	VPF –GF No. 105	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502529 ubicada en el municipio Jamundí en el departamento de Valle del Cauca, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición, alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información y/o documentación de acuerdo a lo expuesto en el ítem de Recomendación del Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 105 del 24 de septiembre de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizada la consulta de antecedentes el día 21 de septiembre de 2021, para cada uno de los solicitantes, se evidencia que el señor Maldonado Botero Cesar Augusto presenta antecedentes en el RNMC a lo cual se recomienda a JURIDICA pronunciarse al respecto. 2. Una vez evidenciado el reporte de superposiciones con fecha 22 de septiembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-502529 cuenta con área libre, sin embargo, se recomienda REQUERIR para que se dé claridad de si los seis frentes radicados en ANNA MINERIA corresponden a los frentes de explotación de interés de los solicitantes. 3. Respecto a los frentes de explotación indicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 81755, Frente 81756, Frente 81757, Frente 81758, Frente 81759, Frente 81761 los solicitantes aportaron documento denominado como DESCRIPCION pero al momento de abrir el documento este aparece en blanco, por lo cual los solicitantes no presentaron la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. A lo cual se recomienda REQUERIR esta información



En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Los solicitantes no dan claridad si se trata de explotaciones de corriente de agua, u otro tipo de terrenos. A lo cual se recomienda REQUERIR esta información.

4. Requerir manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

5. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 13 de septiembre de 2021, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)."

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502529.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 32547-0 de 13 de septiembre de 2021, con placa ARE-502529., que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 105 del 24 de septiembre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.



ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las personas relacionadas a continuación:

Solicitantes	Cédula
José Liniberto Rebellon Zúñiga	C.C. No. 16593551
Cesar Augusto Maldonado Botero	C.C. No. 6512081
Argemiro Díaz Novoa	C.C. No. 14207784
Arcesio Agredo	C.C. No. 10478732
Ángel Javier Mendoza Espinosa	C.C. No. 79368369
Félix Ángel Camacho Quila	C.C. No. 6339618

PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-501954</p>	<p>EFRAÍN SANTAMARIA ARIZA, XIOMARA NAUSA CASTRO</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 106</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Efraín Santamaria Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.952.377 y Xiomara Nausa Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.343.033, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p><i>1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</i></p> <p><i>- Se debe indicar quien es el responsable de cada bocamina y si se encuentran activas o inactivas.</i></p> <p><i>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i></p> <p><i>- Se le solicita el cargue del documento.</i></p> <p><i>3. Documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001., Una vez revisada el cargue de información para la solicitud, por los interesados. Con la intención de demostrar tradición minera, se allegó certificado emitido por el presidente de la junta de acción comunal enunciada en (el ítem 3.2 numeral 6), quien da fe de conocer desde hace 22 años, a la solicitante quien ha ejercido labores en la región. No es prueba de tradición.</i></p> <p><i>4. Se informa a los solicitantes que hay una superposición del polígono con una zona minera restringida denominada construcción rural; se recomienda realizar el debido proceso para la solicitud del consentimiento del dueño o poseedor de la misma, con el fin de no provocar peliaro para la salud e integridad de los moradores.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE - 501954.</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

					<p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 27369-0 del 10 de junio de 2021, con placa ARE-501954, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502405</p>	<p>SONIA CORTES PEREZ, JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY, OLGA LUCIA LOPEZ MORALES, JORGE IVAN MENDEZ GARAY, ELSA FORERO, ALEXANDER MENDEZ GARAY, JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS, MANUEL VICENTE PARRA GARCIA, ALFONSO LOPEZ OCHOA, BERNARDO PIÑEROS ROJAS, MAGALI MORERA</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 107</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502405 ubicada en el municipio Honda en el departamento de Tolima, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 098 del 20 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el ítem de Recomendación contenido en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 098 del 20 de septiembre de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez evidenciado el reporte de superposiciones con fecha 9 de septiembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-502405 presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Honda Tolima en un 43,81%, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. De acuerdo al documento anexo denominado como coordinadas las siguientes personas también hacen parte del trámite, pero no fue posible registrarse en ANNA MINERIA: Magali Morera Aguirre con CC. 38288438, Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Hernando Méndez Guzmán con CC. 14317097, Susana García de Parra con CC. 28778370, Saúl Méndez Guzmán con CC. 14320184, estas personas firman el documento donde se indican que hacen parte de la solicitud del ARE. <p>Se verificó que las señoras; Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Susana García de Parra con CC. 28778370, no se encuentran registrados en la plataforma Anna Minería, para lo cual deben realizar el registro.</p>



**AGUIRRE, ROSELEN
GARAY DE MENDEZ,
HERNANDO
MENDEZ GUZMAN,
SUSANA GARCÍA DE
PARRA, SAUL
MENDEZ GUZMAN**

3. *Respecto a los frentes de explotación indicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 80039, Frente 80040, Frente 80108, Frente 80044 ,Frente 80045, Frente 80046, Frente 80110, Frente 80047, Frente 80048, Frente 80076 y los frentes allegados mediante documento denominado como coordenadas y del cual se manifiesta que no fue posible registrar los frentes para los señores MAGALI MORERA AGUIRRE, ROSELEN GARAY DE MENDEZ, HERNANDO MENDEZ GUZMAN, SUSANA GARCÍA DE PARRA, SAUL MENDEZ GUZMAN, los solicitantes no presentaron la descripción del sistema de explotación, infraestructura, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, de igual forma aclarar quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación.*
4. *Evaluada la documentación allegada la señora MAGALI MORERA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 38288438, ROSELEN GARAY DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38282762, HERNANDO MENDEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 14317097 y SUSANA GARCÍA DE PARRA identificada con cédula de ciudadanía 28778370, deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*
 - a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*
 - b. *Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*
 - c. *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502405.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-502405, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 098 del 20 de septiembre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las personas relacionadas a continuación:

Solicitantes	Cédula
SONIA CORTES PEREZ	C.C. No. 38284424
JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	C.C. No. 14324344
OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	C.C. No. 38282347
JORGE IVAN MENDEZ GARAY	C.C. No. 14323885
ELSA FORERO	C.C. No. 28780178
ALEXANDER MENDEZ GARAY	C.C. No. 14324681
JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	C.C. No. 38289782
MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	C.C. No. 14316839

ALFONSO LOPEZ OCHOA	C.C. No. 5930970
BERNARDO PINEROS ROJAS	C.C. No. 14316837
MAGALI MORERA AGUIRRE	C.C. No. 38288438
ROSELEN GARAY DE MENDEZ	C.C. No. 38282762
HERNANDO MENDEZ GUZMAN	C.C. No. 14317097
SUSANA GARCIA DE PARRA	C.C. No. 28778370
SAUL MENDEZ GUZMAN	C.C. No. 14320184

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera 077 del 11 de agosto de 2021:

Solicitantes	Cédula
Eber Arnaldo Guerrero Zambrano	C.C. No. 15.810.863
Benigno López Valencia	C.C. No. 3.048.117
Omer Evelio Guerrero Zambrano	C.C. No. 76.010.244
Ever Alfonso Guerrero Díaz	C.C. No. 10.697.366
Leydy Guerrero Díaz	C.C. No. 34.675.113
María Fernanda Ramírez Muñoz	C.C. No. 25.285.253

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

- a) **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- b) **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DE LA
SOLICITUD DE
DECLARACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE
UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL

ARE-502216

EBER ARNALDO
GUERRERO
ZAMBRANO,
BENIGNO LÓPEZ
VALENCIA, OMER
EVELIO GUERRERO
ZAMBRANO, EVER
ALFONSO
GUERRERO DÍAZ,
LEYDY GUERRERO
DÍAZ, MARÍA
FERNANDA
RAMÍREZ MUÑOZ

21/10/2021

VPF –GF No. 108

c) **Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente** en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502216.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 29909-0 de 29 de julio de 2021, con placa ARE-502216, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los siguientes beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 318 de 28 de diciembre de 2017, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la Programa de Trabajos y Obras – PTO so pena de dar por terminado el trámite:

					<p>c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502216.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 29909-0 de 29 de julio de 2021, con placa ARE-502216, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE HACE UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TGJ-09561</p>	<p>PABLO ANDRÉS RAMÍREZ, JOSÉ ULPIANO OROZCO ANGULO, RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBEIRO ROJAS MENDOZA, MARÍA FILOMENA RIASCOS DE RIASCOS, ANGELICA FELIZA</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 109</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los siguientes beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 318 de 28 de diciembre de 2017, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la Programa de Trabajos y Obras – PTO so pena de dar por terminado el trámite:</p>

RIVAS RIVAS, LUZ
NEIDA RIASCOS,
JOHANY
RODRIGUEZ
RIASCOS, JORGE
ELIECER LÓPEZ
COLORADO,
ENRIQUE RIASCOS
RIASCOS, JULIO
ANTONIO RIASCOS,
LIDIA EUFRACIA
RIASCOS RIASCOS,
ROGELIA RIASCOS
RODRÍGUEZ,
ARNULFA RIASCOS
RIASCOS, CARMEN
GLORIA RIASCOS
RIASCOS, JUAN DE
JESÚS RIASCOS
RIASCOS, NABOR
RODRÍGUEZ
RIASCOS, RÓMULO
RIASCOS CAICEDO,
MARCELINO
RODRÍGUEZ
RIASCOS, LEYDA
MARÍA CASTRO
PERLAZA, ANA
FRANCISCA
OROZCO OROZCO.

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Pablo Andrés Ramírez	C.C 18.470.599
José Ulpiano Orozco Angulo	C.C 94.443.044
Rigoberto López Hernández	C.C. 19.094.995
Jorge Albeiro Rojas Mendoza	C.C. 13.721.679
María Filomena Riascos de Riascos	C.C. 25.504.910
Angelica Feliza Rivas Rivas	C.C. 26.349.589
Luz Neida Riascos	C.C. 25.497.456
Johany Rodriguez Riascos	C.C. 1.061.113.575
Jorge Eliecer López Colorado	C.C. 7.556.219
Enrique Riascos Riascos	C.C. 4.700.540
Julio Antonio Riascos	C.C. 1.480.386
Lidia Eufracia Riascos Riascos	C.C 25.4956.966
Rogelia Riascos Rodríguez	C.C. 25.496.866
Arnulfa Riascos Riascos	C.C 25.512.088
Carmen Gloria Riascos Riascos	C.C. 25.497.602
Juan de Jesús Riascos Riascos	C.C. 1.480.599
Nabor Rodríguez Riascos	C.C. 1.480.260
Rómulo Riascos Caicedo	C.C. 16.500.421
Marcelino Rodríguez Riascos	C.C. 16.864.711
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Leyda María Castro Perlaza	C.C. 25.496.956
Ana Francisca Orozco Orozco	C.C. 31.923.452

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TGJ-09561.



					<p>PARÁGRAFO 2. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-TBJ-15361</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-TBJ- 15361</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 110</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 186 de fecha 20 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TBJ-15361.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial con placa ARE-TBJ-15361, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, el Concepto Técnico GET No. 186 de fecha 20 de septiembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo</p>



en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación.

No.	Nombre	Número de Cédula
1	Lilán Maritza Molina Nuñez	25.617.602
2	Baudilio Herrera Camilo	1.500.685
3	Julio Cesar Luna Saquera	1.500.587
4	Micelados Díaz	16.754.085
5	Kelmer Olmedo Maño Ramirez	1.500.659
6	Eduar Faber Cardona Salazar	5.102.278
7	Elizabeth Diaz Segura	31.979.311

PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 128 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución No. 273 de 30 de septiembre del 2021- Placa No. SJV-08331, ubicada en el municipio de Yaguará en el departamento del Huila, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 199 de 24 de noviembre de 2020, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SJV-08331.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08331 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 199 de 24 de noviembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución N° 128 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución No. 273 del 30 de septiembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA

ARE-SJV-08331

EDUARDO
QUINTERO FIERRO,
EDIMER CERQUERA
ORTIZ, JOSÉ LUIS
MONJE CAMACHO,
CLAUDIA
CONSTANZA
FIERRO, EFRAÍN
PERDOMO RAMÓN,
PEDRO NEL
CÓRDOBA
VALDERRAMA,
JAVIER GARCÍA
CÓRDOBA, ALIRIO
ARAUJO ESCOBAR,
ARNOLDO ARAUJO
CASTILLO, LUIS
OCTAVIO GÓMEZ
ARIAS

21/10/2021

VPF –GF No. 111

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo

en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Eduardo Quintero Fierro	4.951.822
2	Edimer Cerquera Ortiz	83.237.565
3	José Luis Monje Camacho	12.124.966
4	Claudia Constanza Fierro	26.607.156
5	Efraín Perdomo Ramón	83.237.303
6	Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820
7	Javier García Córdoba	83.237.751
8	Alirio Araujo Escobar	83.237.962
9	Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992
10	Luis Octavio Gómez Arias	17.671.669

PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos"(Radicación web).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial Barrio Chino Polígono 2, con Placa No. ARE-SKM-08001X, ubicada en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 195 del 31 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF N° 315 del 03 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 221 de fecha 20 de octubre de 2021, del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**SE APRUEBA
PROGRAMA DE
TRABAJOS Y OBRAS
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL BARRIO
CHINO POLÍGONO 2**

ARE-SKM-08001X

**NILSON CASTILLO
NIETO, VICENTE
JIMENEZ CUELLO**

22/10/2021

VPF –GF No. 112

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico No. 221 de fecha 20 de octubre de 2021, del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Barrio Chino Polígono 2 (ARE-SKM-08001X), ubicada en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 195 del 31 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF N° 315 del 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

No	NOMBRE	CEDULA
1	Nilson castillo Nieto	15.307.754
2	Vicente Jiménez Cuello	15.668.561

ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo